# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

## Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Como consecuencia de las recientes disposiciones que estructuran, de modo diferente el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, basadas en un nuevo y más amplio concepto de la Sanidad, cuyos servicios se complementan con otros de asistencia pública y social, que por su especial carácter, esencialmente sanitario, responden a una identica doctrina y a un desarrollo administrativo único, se hace preciso que los diversos organismos consultivos del Estado en dichas materias se fundan en un solo Cuerpo que se denominará Consejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública.

En su organización se procuran conciliar las disposiciones, hasta hoy vigentes, con la realidad sanitaria nacional, prescindiendo de la diversidad de Juntas, Comisiones y Consejos, hoy en función, para que sólo actúe un órgano consultivo único, con unidad de doctrina y de dirección, estableciendo estrecha con-cordia entre los elementos consultivos y ejecutivos, condición indispensable para poder trazar con garantías de acierto un plan perfecto de reorganización sanitaria nacional, hasta hoy inexistente, bien acomodado al progreso de nuestro tiempo, a las necesidades del país y a las posibilidades económicas del Estado. Este sistema coordinador no excluye

la división del trabajo y la intervención en el mismo de las más altas capacidades. Con él se pretende acabar con esas Juntas o Servicios dispersos que funcionaban, hasta ahora, sin conexión alguna entre si, y con una tan grande independencia actuarial en lo científico, y aun en lo económico, que hacía de ellos verdaderos cantones sanitarios, impenetrables, de hecho, para la ordenación y prudente vigilancia del propio Estado. Estas Juntas, hasta aquí dispersas, serán quetitables por Comisiones y Santalando de Santalando d

rán sustituidas por Comisiones y Sec-ciones del propio Consejo, Secciones es-pecializadas que podrán realizar una in-teresante y fecunda labor concentrada al justo papel que le corresponda en el desarrollo de un plan general, trazado con iniciativas que nacerán en el pro-

pio Consejo o serán llevadas a él por el Ministerio, todo ello con un criterio rigurosamente científico, y teniendo en cuenta las verdaderas y más urgentes necesidades de la Sanidad pública.

Al fijar el número y calidad de Con-

sejeros se ha puesto especial cuidado en respetar la fundamental estructura dada al Consejo por la ley de 1855 e Instrucción general de 1904, habiéndose tenido, además, muy en cuenta el propósito de redactar en plazo breve un proyecto de nueva ley orgánica de Sanidad, en la que quedarán plasmadas, de modo definitivo, las normas que a este efecto se estimen pertinentes.

Una de las funciones más delicadas y urgentes que se han de encomendar al Consejo que estructuramos es precisamente el estudio de este proyecto de ley. A ello obedece, en gran parte, la necesidad de constituirle, y a ello y al de-seo de lograr, con la urgencia que las circunstancias demandan, que el nuevo Consejo sea, por el número y por la ca-lidad de sus componentes, órgano de la mayor solvencia que con sus dinamismos

Sanidad y de la Asistencia pública. Por las razones expuestas, a propues-ta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se crea como órgano consultivo único del Estado, en materia de Sanidad y Asistencia pública, un Consejo, con residencia en Madrid, y cuya denominación será Consejo Nacional de

Sanidad y Asistencia pública. Art. 2.º Este Consejo Nacional de Sanidad ejercerá su alta función informativa por medio de su Pieno, de una Comisión permanente, la Comisión Central de Sanidad, la Comisión Central de Asistencia pública, varias Sec-ciones especializadas de las mismas y aquellas Ponencias individuales o colec-

Art. 3.º El pleno estará integrado por Consejeros natos. Consejeros colectivos y Consejeros de libre designación. Las Comisiones se constituirán entre dichos miembros del Consejo. En las Secciones, además de los Consejeros, podrán actuar otros elementos en calidad de "miembros agregados" cuando por los asuntos a tratar, o cualquier razón especial o conveniencia, lo estime así el Consejo o su Comisión permanente, elevando para ello la oportuna propuesta al Ministerio.

Art. 4.º El Consejo Nacional de Sanidad se constituirá de la manera siguiente:

guiente:

a) Serán Consejeros natos: El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública, Director general de Sanidad, Director general de Sanidad interior, Inspector general de Sanidad exterior, Inspector general de Instituciones Sanitarias, Inspector general de Instituciones Sanitarias, Inspector general de Institucional Veterinaria, Director del Instituto Nacional de Sanidad, Director de la Escuecional de Sanidad, Director de la Escue-la Nacional de Puericultura, Presiden-te del Instituto Nacional de Previsión, el Jese médico de Sanidad Militar de más alta categoria, el Jefe farmacéutico de Jefe médico de Sanidad de la Armada de mayor jerarquía, el Presidente del Colegio de Médicos de Madrid, el Presidente de la Sociedad Española de Higiene, el Decano de la Beneficencia general de Madrid, el Director del Laboratorio Municipal de Madrid y el Presidente de la Asamblea Suprema de la y con sus luminosas orientaciones guíe los pasos, hasta ahora vacilantes, de la Cruz Roja.

b) Serán Consejeros electivos: Un catedrático de Clínica de la Facultad de Medicina de Madrid, un catedrático de la Facultad de Farmacia, un catedrático de la Escuela de Veterinaria, todos ellos elegidos por sus respectivos Claustros; un catedrático de Higiene de cualquier Facultad de Medicina, designado por la Comisión permanente del Consejo; un miembro del Conse-jo general de los Colegios Médicos españoles, un miembro de la Unión Farmacéutica Nacional, un miembro del Consejo de Colegios de Odontólogos, un miembro de la Asociación Nacional de Médicos titulares, un miembro de la Asociación de Médicos de Beneficiencia provincial, designados por los respectivos Consejo o Asociaciones; un Letrado del Consejo de Estado, un profesor de la Escuela de Ingenieros de caminos, otro de la Escuela de Ingenieros agrónomos, otro de la Escuela de Ingenieros industriales, otro de la Escuela de Ingenieros de montes, otro de la Escuela de Ingenieros de montes, otro de la Escuela de Arquitectura, todos ellos designados por sus respectivos Claustros como los más especializados en materias de Sanidad; un médico de Beneficiencia general, designado por el Cuerpo; un Asesor juridico o Jefe de Administración de Beneficencia, designado por la Dirección del Ramo; un académico, designado por la

Nacional de Medicina; un Presidente de un Patronato de Beneficencia general, designado por la Dirección; un Presidente de un Patronato de Beneficencia particular, designado por la Dirección; dos representantes, uno técnico y otro patronal, de las Mutualidades de Asistencia; dos representantes, en igual forma, de las Sociedades de Asistencia de carácter mercantil; un médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, propuesto por la Dirección; un director de un Sanatorio del Estado, propuesto por la Dirección.

c) Serán Consejeros de libre designación aquellos que el Gobierno acuerde en atención a sus merecimientos cientificos y a su acusado refieve en algunas de las especialidades que han de ser pateria de estudio de las Secciones.

'Articulo 5.º Será Presidente del Consejo el Sr. Ministro de Trabajo, Samidad y Previsión, correspondiento la Vicepresidencia del mismo al Sr. Sub-Eleretario de Sanidad y Asistencia púfilica.

Artículo 6.º Del seno del Consejo se fiormará una Comisión permanente, que será presidida por el Vicepresidente del Consejo y constituída por los Directores generales de Sanidad y Asistencia, los tres Inspectores generales, un farmacéutico, un veterinario, un ingeniero, un arquitecto, un abogado, un médico de la Beneficencia general o provincial, un Presidente de Patronato de Beneficencia particular y un representante de entidades de Asistencia colectiva, estos ocho áltimos, con sus respectivos suplentes, todos designados por elección del pleno.

El Presidente de la Comisión podrá delegar su función presidencial en un Director general.

Artículo 7.º Será Secretario de la Comisión permanente el Inspector general de Instituciones Sanitarias, miembro de la misma; actuando de Secretario de actas el Jefe de las Oficinas del Consejo de Sanidad.

Artículo 8.º Esta Comisión permamente informará todos los expedientes remitidos al Consejo que no requieran, por prescripción legal o por especial decreto, dictamen del Pleno, de las Comisiones centrales o de las Secciones.

Artículo 9.º Para sus deliberaciones podrá, si lo cree necesario, requerir el concurso de la Comisión central correspondiente o de la Seccción que juzgue precisa y aun de personas extrañas al seno del Consejo, aunque en las votaciones sólo habrán de intervenir los Consejeros miembros de la misma.

Artículo 10. Los informes así emitidos por la Comisión permanente se elewarán sin más trámite al Ministro por

conducto de su Presidente.

Articulo 11. Los señores Consejeros se agruparán para su labor técnica en dos Comisiones centrales, que se denominarán: Comisión Central de Sanidad y Comisión Central de Asistencia pública.

Artículo 12. La Comisión Central de Sanidad será presidida por el Director general de Sanidad, y se dividirá, a su vez, en las siguientes Secciones:

Sección I.º Sanidad Exterior e Internacional.

Seccción 2. Tuberculosis.

Sección 3.ª Paludismo.
Sección 4.ª Tracoma y otras causas de ceguera.

Sección 5.ª Enfermedades venéreas y lepra.

Seccción 6.ª Higiene infantil, escolar educación física.

Sección 7.\* Higiene de la alimenta-

Sección 8.\* Higiene mental y asistencia psiquiátrica.

Sección 9. Higiene del Trabajo.

Sección 10 Higiene rural.

Sección ili. Cáncer.

Sección 12. Farmacia, Farmacobiología y venenos sociales.

Sección 13. Odontología. Sección 14. Arquitectura e Ingeniería sanitaria.

Sección 15. lHigiene pecuaria. Sección 16. Sanidad en las Colonias. Art. 13. Será Secretario de esta Comisión el Inspector general de Sanidad Interior, actuando para la reducción de las actas el Jefe de las Oficionas del Consejo.

Art. 14. La Comisi on Central de Asistencia pública será presidida por el Director general de Asistencia pública, y constará de las siguientes Secciones: Sección 1.º Asistencia pública muni-

Sección 2.ª Instituciones de Asistencia hospitalaria (generales, provinciales y locales).

Sección 3.º Establecimiento de Beneficencia oficial o particular (Orfanatos, Asilos, etc.).
Sección 4.º Patronatos de Beneficen-

cia particular.

Sección 5. Asistencia médico-farmacéutica colectiva de carácter mercantil. Asistencia médico-farma-Sección 6.ª céutica colectiva de carácter mutual.

Sección 7.º Asistencia médica o far-macéutica en régimen de "iguala". Sección 8.º Asistencia facultativa y organización sanitaria en régimen de seguro social.

Sección o. Cooperativas de Sanidad. Asistencia y Previsión Social.

Sección 10. Organizaciones profesio-

nales de asistencia pública. Sección 11. Instituciones colaboradoras de Asistencia pública (Cruz Roja). Sección 12. Legislación de Sanidad v de Asistencia.

Art. 15. Será Secretario de esta Comisión el Consejero Jefe de Administración de la Dirección de Asistencia pública, a quien auxiliará en su labor el Jese de las Oficinas del Consejo.

Art. 16. El Consejo en pleno realizará los estudios o evacuará las consultas que el Gobierno le encomiende, o le atribuyan disposiciones especiales, pu-diendo también proponer a los Poderes públicos por iniciativa de sus Comisiones Centrales o de sus Vocales, las reformas de servicios o mejoras en la Sanidad o en la Asistencia pública que considere convenientes, previa su discusión y aprobación.

Art. 17. El Pleno del Consejo po drá proponer al Ministerio la creación de nuevas Secciones especializadas distintas de las especificadas en los artículos 12 y 14, que en cualquier caso parante de algunas de las dos Comisiones Centales. Seis años, no pudiendo ser reelegidos

Art. 18. Las Comisiones Centrales dictaminarán igualmente sobre aquellas cuestiones que someta a su estudio el Gobierno, el Consejo o su Permanente o aquellas otras que les sean preceptivas, proponiendo además al Pleno la elevación a la Superioridad de aquellas iniciativas que estime de especial importancia.

Art. 19. Las Comisiones Centrales podrán proponer al Pleno, para que éste eleve la propuesta al Ministerio, la creación de nuevas Secciones, cuando las exigencias de su función así lo aconsejen o el estudio de materias no propias de las constituídas obligara a ello.

Art. 20. Las Secciones especializadas evacuarán las consultas que se le encomienden por las Comisiones, aparte de aquellas que le atribuyan las disposiciones legales, pudiendo igualmente elevar a la Comisión Central a que pertenezcan, para que ésta las pueda alzar al Pieno, aquellas iniciativas que estimen oportunas.

Art. 21. Las Secciones podrán proponer a la Comisión permanente del Consejo la designación de miembros agregados que la amplien, cuando la intensidad de la labor a realizar o el carácter especial de la misma así lo exija.

Igualmente podrán proponer a la Comisión permanente la constitución de Ponencias individuales o colectivas, con Consejeros pertenecientes a diversas Secciones o aun con personas extrañas al Consejo, cunando ello se juzgara conveniente al mejor servicio.

Art. 22. Los Consejeros, sobre la

materia o materias de su especial competencia, podrán pertenecer a la Comisión Central a que correspondan y también a ambas Comisiones. Igualmente podrán pertenecer a diversas Secciones de una y otra Comisión. Ello se hará por acuerdo del Pleno a propuesta de su Presidente.

Art. 23. Las Secciones elegirán siempre su Presidente por mayoría de votos entre los Vocales que la integren.

Actuará en ella de Secretario el Jefe de Servicio de la Dirección correspondiente.

El Presidente de la Comisión Central a la que corresponda, podrá presidir las Secciones cuando lo crea oportuno, o encargar de ello, en delegación suya, a un Inspector general, para procurar así la mayor armonía de criterios entre las Secciones y la más perfecta compenetración entre el elemento informativo y ejecutivo.

Art. 24. El cargo de Consejero será honorario y gratuito, correspondiendo al mismo el título de Jefe Superior de Administración civil, categoría administra-tiva que quedará consolidad después de dos años de ejercicios ininterrumpidos

del cargo.

El Ministro de Trabajo, Art. 25. Sanidad y Previsión señalará las dietas y gastos de viaje que deban per-cibir los señores Consejeros, en concepto de asistencias, a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública, y con cargo a la par-tida consignada en los Presupuestos

sin previa certificación de asistencia

a dos tercios, al menos, de las sesiones celebradas por el Pleno, las Comisiones y las Secciones.

Art. 27. Cada tres años—mediante sorteo la vez primera—se hará renovación por mitad de los miembros electivos; pero si antes de dicha fecha se renovara la propuesta de la entidad cuya representación ostenta, por cambio de sus juntas de gobierno o cualquier otro motivo, el Con-sejo aceptará la nueva designación, sea cualquiera su fecha, sin alterar por ello su turno de renovación parcial por trienios.

Art. 28. La Comisión Sanitaria Central del Estatuto municipal, denominada después Subcomisión Central de Sanidad local, y que hasta hoy ha venido formando parte del Consejo Nacional de Sanidad, porque así lo dispusieron los decretos de 12 de abril de 1927 y 16 de noviem-bre de 1928, adquirió un carácter de plena autonomía al amparo de la ley de 15 de septiembre de 1931, que puso en pleno vigor los artículos 180 a 189 del Estatuto municipal.

En virtud de esto no formará parte en lo sucesivo dicha Comisión de este Consejo, en el que no tiene razón de existencia, manteniendo su actual organización con absoluta independencia, en tanto se adoptan sobre ello aquellas determinaciones que

el Parlamento estime oportunas.

Art. 29. La Secretaría del Consejo en Pleno será desempeñada por
el Inspector general de Sanidad Exterior, que será auxiliado en su la-bor por el jefe de Administración encargado de las oficinas de Secretaría del Consejo Nacional de Sanidad.

Art. 30. Las oficinas de Secreta-ría general del Consejo estarán constituldas por un jefe de Administración, jefe de las mismas, y el perso-

nal auxiliar que se estime necesario. Art. 31. Todas cuantas obligaciones se encomendaran al Consejo Nacional de Sanidad por preceptos vigentes, quedarán transferidas al Con-sejo Nacional de Sanidad y Asistencia pública, a su Comisión perma-nente, Comisiones Centrales y Secciones.

Art. 32. Todos aquellos asuntos sometidos a informe del Consejo que por su naturaleza no correspondan a Secciones enumeradas serán sometidos a estudio de las Comisiones Centrales correspondientes.

Art. 33. En el plazo de tres meses, a partir de la constitución definitiva del Consejo, se estudiará por el mismo y someterá al señor Ministro un reglamento de funcionamiento y régimen interior.

Dado en Madrid a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión. José Estadella Arnó

(De la Gaceta núm. 110.)

#### ORDENES

#### Ministerio de Hacienda

#### DESTINOS

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de INTERVENCION CIVIL DE GUERRA, comprendido en la siguiente relación, que empieza con el Interventor de distrito D. Amado Hernández Pardo y termina con el Comisario de Guerra de segunda don Ricardo Fortún Covarrubias, pasen a servir los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

## P. D., JOAQUÍN DE URZAIZ

Señor Interventor general de la Administración del Estado. Señores General de la primera división orgánica, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e

#### Interventor central de Guerra. RELACION QUE SE CITA

#### Interventor de distrito

D. Amado Hernández Pardo, de disponible forzoso A) en Madrid y prestando sus servicios en comisión en la Intervención Central de Guerra, a la Jefatura de la Intervención de los Servicios de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos. (Mando.)

#### Comisario de Guerra de segunda

D. Ricardo Fortún Covarrubias, de las oficinas de la Intervención de los Servicios de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos y en comisión no indemnizable en la Intervención central de Guerra, cesa en dicha comisión no indemnizable, debiendo incorporarse con urgencia a su destino de plantilla en las citadas

oficinas. (F.)
Madrid, 23 de abril de 1934.—Por delegación, Joaquín de Urzáiz.

#### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECRETARIA

CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el subayudante de INFANTERIA, piloto militar de aeroplano, con destino en las Fuerzas Aéreas de Africa, D. Gumersindo Arean Rodríguez, en súmersindo Arean Rodríguez, en sú-po de Seguridad en la provincia de plica de que se hagan extensivos al personal del Cuerpo de Suboficiales que percibe sueldo igual o superior al de oficial, los beneficios concedi-dos por orden circular de 26 de ene-de en la misma situación y afecto

ro último (D. O. núm. 22), ai personal de la primera y segunda Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército y sus familias al efectuar viajes por ferrocarril y cuenta del Estado; este Ministerio, pre-vio informe de la Intendencia e Intervención central y Asesoría, ha resuelto desestimar esta petición, ya que los derechos que en esta mate-ria corresponden al Cuerpo de Suboficiales están claramente regulados en el artículo 24 del reglamento de 18 de agosto de 1933 (D. O. número 214).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de abril de 1934.

Señor...

#### SECCION DE PERSONAL

#### AL SERVICIO DE OTROS MI-NISTERIOS

Circular. Exemo. Sr.: Nombrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, según decreto de 9 del ac-tual (D. O. núm. 85), Gobernador del territorio de Ifni el coronel de INFANTERIA D. Oswaldo Fernando Capaz Montes, este Ministerio ha resuelto que el interesado quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo al artículo noveno del decreto de 5 de enero de

1933 (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

Excmo. Sr.: Dispuesto que el teniente de INFANTERIA don José Galán Fontela, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Orense, pase a conti-nuar sus servicios a la de Vizcaya, este Ministerio ha resuelto quede en la misma situación y afecto para fines de do-cumentación al Centro de Movilización

y Reserva num. 12.
Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

HIDALGO

Señores General de la sexta y octava divisiones orgánicas. Señor Interventor central de Guerra.

Exemo. Sr.: Dispuesto por la Di-rección general de Seguridad, con fecha 6 del corriente mes, que el te-niente de CABALLERIA, "Al ser-vicio de otros Ministerios", del Cuerpara fines de documentación al Centro de Movilización y Reserva número 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

#### HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el tenien-te de INFANTERIA don Angel Rivera Fernández, "Al servicio de otros Ministerios" en el Cuerpo de Seguridad de la provincia de Coruña, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, este Ministerio ha resuelto quede en la misma situación y afecto para fines de documen-tación al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de abril de 1934.

#### HIDALGO

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas. Señor Interventor central de Guerra.

#### AL SERVICIO DEL PROTEC-TORADO

Circular. Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Dispuesto Ministros, según decreto de 9 del actual (D. O. núm. 85), el cese en el cargo de Delegado de Asuntos Indigenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos, del coronel de INFANTERIA D. Oswaldo Fernando Capaz Montes, este Ministerio ha resuelto que el interesado cause baja en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### DERECHOS PASIVOS

Exomo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de AR-TILLERIA, con destino en el regimiento ligero núm. 7. Jesús Frauca Villacampa, en súplica de que se le permita acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que con-cede el vigente Estatuto de clases pasivas, a pesar de no haberlo soli-citado oportunamente: considerando, que si bien el recurrente debió haber-lo solicitado en el momento de ser promovido a su actual empleo, antes de percibir el primer sueldo, se-

gún está prevenido en el punto octavo de la orden de 11 de diciembre de 1926 (C. L. núm. 439), como la finalidad que se persigue en la legislación pertinente es que se practiquen a los interesados todos los descuentos debidos, y esta finalidad queda cumplida con el hecho de obligar al solicitante a satisfacer todas las cuotas atrasadas, con el interés de demora correspondiente, con el que se anula el perjuicio que en otro caso habría para el Tesoro, este Minis-terio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el recurrente abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las cuotas atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quien corresponda la oportuna liquidación y cumplimentándose además, cuanto sobre el particular está prevenido.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de abril de 1934.

#### Managara Ala Maria HIDALGO

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### **DESTINOS**

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de ARTILLERIA que se expresan en la siguiente relación, pasen a los destinos y situaciones que

a cada uno se le señala. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO.

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

#### Comandantes

D. Francisco Taverner Andrés, que ha cesado de ayudante del Co-mandante Militar de la plaza marí-tima de Cartagena, al sexto regimiento ligero. (F.)

D. Carlos Avalos Jorquera, del octavo regimiento ligero, al regimiento

de Costa núm. 3. (V.)
D. Alfonso Morgado Villapol, ascendido, del primer regimiento ligero. al regimiento de Costa núm. 4. (F.)

#### Capitanes

D. Francisco Agrasot González, del primer regimiento de Montaña, al primero ligero. (V.)
D. Manuel Pérez Fernández, del regimiento de Costa núm. 2, al cuar-

to regimiento ligero. (V.)
D. Antonio Medina Lanzarote, del regimiento de Costa núm. 3, al quinto regimiento ligero. (V.)

D. Macario García Monet, ascen-

dido, del sexto regimiento ligero, continúa en el mismo. (V.)

D. Javier González-Moro Cervigón, del regimiento de Costa número 2, al 11 regimiento ligero (V.), continuando hasta fin de junio en el Laboratorio del Ejército, en comisión.

D. Antonio Rodríguez Alvarez, ascendido, del Parque divisionario núm. 1, al 11 regimiento ligero. (V.)
D. Gracián Gómez Martínez, del

octavo regimiento ligero, al primer regimiento de Montaña. (V.) D. Antonio Lombarte Souza, del

primer regimiento ligero, al regimiento de Costa núm. 3. (V.)
D. José Méndez de Iriarte, ascen-

dido, del Arma de Aviación, a disponible en la primera división y en comisión en la misma.

D. Gabriel Peña Márquez, ascendido, del Arma de Aviación, a disponible en la primera división y en comisión en la misma.

D. Urbano Orad de la Torre, ascendido, al Servicio de otros Ministerios, continúa en la misma situación.

Tenientes en plaza de capitán, se-gún circular de 3 del mes actual (D. O. núm. 79)

D. Benito López López, del Grupo de defensa contra aeronaves número I, al 10 regimiento ligero. (V.)

D. Juan Fernández Arrausi, del segundo regimiento ligero, al 11 regi-miento ligero. (V.) D. Fernando Ponte Conde, de la

Academia de Artillería e Ingenieros, al 15 regimiento ligero. (V.)

D. Fernando González-Valerio Allones, del 16 regimiento ligero, al mismo. (V.)

D. José Pagola Bireben, del primer regimiento ligero, al regimiento ligero.

mer regimiento ligero, al regimiento de Costa núm. 2. (V.)

D. Angel de la Iglesia Morales de

Séptien, del Parque divisionario nú-

mero 1, al regimiento de Costa número 3. (V.)

D. Luis Coig O'Donell, del regimento a caballo, al de Costa núm. 3. (Voluntario.)

#### Tenientes

D. Juan Porras Ruiz-Pedrosa, del segundo regimiento de Montaña, al tercer regimiento ligero. (V.)
D. Fernando López Blanco,

del segundo regimiento pesado, al sépti-

mo regimiento ligero. (V.)

D. Eustaquio Ayerra Rodríguez.
de la Agrupación de Melilla, al 13
regimiento ligero. (V.)

D. José Fernández Velasco, del

octavo regimiento figero, al primer regimiento de Montaña. (V.)
D. Pedro de la Serna Gil, del 10

regimiento ligero, al cuarto regimiento pesado. (V.)

#### RELACION DE PETICIONARIOS

Primer regimiento ligero, una de capitán.

2.—D. Manuel Pérez Fernández. 1.—" Francisco Agrasot González.

1.—D. José Calvo García Tejero.
1.—" José Esteban Palero.
1.—" Francisco Selgas Tornos.
1.—" Luis Martínez Mateo.

1.- " Luis Coig O'Donell, temente.

Tercer regimiento ligero, una de teniente.

1.-D. Juan Porras Ruiz-Pedrosa.

1.—" Antonio Navarro Carmona.
1.—" Enrique Aguilar Claverol.

3.—" Pedro de la Serna Gil.

I.—" José Borra de Vega.

Cuarto regimiento ligero, una de capitán.

1.-D. Manuel Pérez Fernández.

Quinto regimiento ligero, una de capitán.

3.-D. Manuel Pérez Fernández.

1.—" Antonio Medina Lanzarote.
1.—" Alfonso Rodríguez Soler.
1.—" José de Juan Fillol.
1.—" Benito López López, teniente.

Sexto regimiento ligero, una de comandante, una de capitán y una de teniente.

#### Capitán

#### 1.-D. Macario García Monet.

Séptimo regimiento ligero, una de teniente.

1.—D. Fernando Lopez Blanco. 1.—" Juan Oña Alonso.

to regimiento ligero, una de capitán y una de teniente.

#### Capitán

2.-D. Benito López López, teniente.

11 regimiento ligero, tres de capitán.

1.-D. Javier González-Moro Cervigón.

Antonio Rodríguez Alvarez. 1 .- " Juan Fernández Arrausi, te-

niente. 1.- " Luis Rodríguez Berasátegui,

teniente. 2.— " José Pagola Bireben, teniente.

13 regimiento ligero, una de te-

niente.

I.—D. Eustaquio Ayerra de los Ríos.

I.—" Manuel Santiago Sánchez. 2.- " José Tafur Ruiz.

15 regimiento ligero, una de ca-Ditan.

I.-D. Fernando Ponte Conde, teniente.

16 regimiento ligero, una de ca-Pitán.

I.-D. Fernando González-Valerio. Allones, teniente.

Primer regimiento de Montaña, una de capitán y una de teniente.

#### Capitán

1.-D. Gracián Gómez Martinez. 1.—" Diego Juan Gutiérrez.
1.—" Camilo Burgos Sánchez.

#### Teniente

1.-D. José Fernández Velasco. 2.— " Pedro de la Serna Gil.

Cuarto regimiento pesado, una de capitán y una de teniente.

#### Teniente

1.—D. Pedro de la Serna Gil. 1.—" José Tafur Ruiz.

Regimiento de Costa núm. 2, 11 de capitán.

3.-D. José Pagola Bireben, teniente.

Regimiento de Costa núm. 3, una de comandante, tres de capitán y una de teniente.

#### Comandante

1.-D. Carlos Avalos Jorquera.

#### Capitán

1.—D. Antonio Lombarte Souza.
2.—" Luis Coig O'Donell, teniente.
1.—" Angel de la Iglesia Morales

de Septién, teniente.

1.- " José Pagola Bireben, teniente.

Sección de Contabilidad de la octava división, una de capitán.

2.—D. Fernando González Valerio Allones.

Madrid, 23 de abril de 1934.-Hidalgo.

Exomo. Sr.: Conforme con lo pro-puesto por esa Jefatura en 13 del mes actual, este Ministerio ha resuelto que el capitán de INFANTERIA D. Antonio Muñoz Valcároel, del Escalón ligero de la séptima división, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Larache num. 4. Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

#### HIDALGO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor Central de Guerra.

pitán de INFANTERIA, piloto y observador de aeroplano, D. Gerardo Fernández Pérez, disponible en la primera división y en comisión en Aviación, por orden circular de 15 del anterior (D. O. núm. 66), pase de plantilla en dicha Arma, Servicios Centrales, Compañía de Transportes (Cuatro Vientos). Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### **DISPON'BLES**

Exemo. Sr.: Visto el escrito de esa división el 13 del corriente mes, cursando a este Departamento certificado facultativo en el que se hace constar el ingreso en la Clínica Militar de Ciempozuelos, para la observación reglamen-taria, del teniente de CABALLERIA D. Juan Sarrais Llasera, con destino en el Grupo Regulares de Melilla núm. 2, este Ministerio ha resuelto que el citado oficial quede disponible en esta división, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del reglamento de 15 de mayo de 1907

(C. L. mim. 69) y orden circular de 14 de enero de 1921 (D. O. mim. 111). Lo comunico a V. E. para su cono-cimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de

abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares e Interventor Central de Guerra.

## ESTANCIAS DE HOSPITAL

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ajustador cerrajeno del Cuenpo AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en la Agrupación de Artillería
de Ceuta, D. José Rejano Quevedo, en súplica de que su esposa sea admitida en el Hospital Militar de Carabanchel, para que le acompañe du-rante el tiempo que tenga que per-manecer hospitalizado en dicho Es-tablecimiento, con el fin de ser sometido a una operación quirúngica; teniendo en cuenta que el solicitante disfruta consideración de oficial para toda clase de efectos y lo que previene el apartado D) de la norma II de la circular de 26 de septiembre de 1932 (C. L. núm. 532), este Ministerio ha resuelto agceder a lo solicitado por al recurrente. Circular. Exemo. Sr.: Por este de aplicación lo dispuesto en la orden de 19 de diciembre de 1922 (C. L. núm. 525).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de abril de 1934.

#### HIDALGO

Señor Jese Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

#### PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resueito conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala, a los jeses y oficiales de ARTILLERIA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Atilano Varona Maestre y termina con D. José Quintana Morquecho, con arreglo a la circular

de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253). Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

#### Teniente coronel

500 pesetas, desde primero de mayo próximo, por cinco años de empleo

D. Atilano Varona Maestre, de la Sección de Campaña de la Escuela de Tiro.

#### Comandantes

500 pesetas, desde primero de mayo pró-ximo, por cinco años de empleo

D. Manuel Acosta Madrazo, de la Sección de Campaña de la Escuela de

1.000 pesetas, desde primero de mayo próximo, por dies años de empleo

D. Luis Mariñas Gallego, del Parque divisionario núm. 8.

D. Enrique Vera Sancha, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

D. Angel Pastor Velasco, de la Je-

fatura de Aviación.

D. José Molas García, de este Minis-

terio.

#### Capitanes

1.400 pesetas, desde primero de mayo próximo, por catorce años de empleo

D. Manuel Espifieira Cornide, del regimiento de Costa núm. 2. D. Luis Galligo Kolly, del noveno re-

gimiento ligero.

.....

D. Manuel Quintero Ramos Izquierdo, del regimiento de Costa núm. 4.

D. Luis Aguilar Posada, del primer regimiento ligero.

D. Antonio Adalid Ascarza, de la Plana Mayor de la brigada de Artillería de la segunda división.

D. José Martínez Díaz-Varela, del

Parque de Ejército núm. 1.
D. Manuel Torrente Baleato, de la Agrupación de Ceuta.

D. Antonio Quilez Sanz, del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1.

D. David García López, de la Fábri-

ca de Trubia.
D. Carlos Aymerich Luengo, del 16 regimiento ligero.

D. Félix Suevos Cruz, del regimiento

de Costa núm. 2. D. Antonio Pérez Sánchez Osorio, de la Sección de Costa de la Escuela de Tiro.

D. Francisco Canales González, del regimiento de Costa núm, I.

11.300 pesetas, desde primero de mayo próximo, por trece años de empleo.

D. Jorge Suárez López Sagredo, del Parque Divisionario núm. 4.

D. Julio Juliani Aizcorbe, de la Escuela de Automovilismo del Ejército,

1.200 pesetas desde primero de mayo próximo, por doce años de empleo

D. José Quintana Morquecho, de la Academia de Artillería e Ingenieros. Madrid, 23 de abril de 1934.—Hidalgo.

#### SUELDOS, HABERES Y GRA-TIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 29 de noviembre último, por el capitán de CABALLE-RIA D. Julio García Fernández, disponible en esa división, en solicitud de que se le abonen las diferencias de sueldo de disponible a colocado del tiempo que permaneció en dicha situación, apantado B), o sea desde el mes de octubre de 1932 a marzo próximo pasado, ambos inclusive, tiempo comprendido entre las fechas de 9 de septiembre de 1932 (D. O. número 211) que pasó a disponible, y la de 29 de marzo del año actual (D. O. núm. 75), este Ministerio ha resuelto concederle solamente la diferencia de sueldo entero desde enero de 1933 à marzo inclusive del año actual, del tiempo que estuvo en si-tuación de disponible forzoso, apartado B), y desestimar las correspon-dientes al año 1932, por llevar consigo la expresada situación en dicho año el percibo del 80 por 100 del sueldo de activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1934.

#### HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de CABALLERIA don Antonio Sainz Fernández, disponible en esa división, en súplica de que se le abonen las diferencias de sueldo que pudieran corresponderle a partir del 9

próximo pasado, que permaneció en las situaciones de disponible gubernativo y forzoso, apartado B), por haber cesado las causas que lo motivaron, este Ministerio ha resuelto conceder al recurrente las diferencias de disponible, apartado B) a la de A), por los meses de septiembre de 1933 a marzo del año actual, ambos inclusive; desestimándose por lo que respecta a los meses anteriores, ya que por haber pasado a disponible gubernativo de la de forzoso con igual sueldo, no sufrió lesión alguna en sus intere-

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Exemo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los tenientes de CA-BALLERIA, D. José García Landeyra y D. Francisco Pérez Rojo, disponibles en esa división, en súplica de que se les abone las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, durante los me-ses de septiembre de 1932 a agosto de 1933, y las de disponible B) a igual situación, apartado A), desde el mes de septiembre siguiente al de marzo del año actual, todas inclusi-ve; teniendo en cuenta que los interesados se encontraban en la de colocado en el mes de agosto de 1932, y que su pase a disponible gubernativo lo fué con efectos administrativos a partir de la revista de comi-sario del mes de septiembre siguiente, y en consecuencia, de aplicación los preceptos de la circular de 31 de enero de 1933 (D. O. núm. 27), y lo resuelto en casos análogos para los que permanecieron en la situación B), con anterioridad al decreto de 16 de enero último (D. O. núm. 14), este Ministerio ha resuelto conceder a los interesados las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, sin derecho al abono de gratificación de ninguna clase, por razón del destino que desempeñaban por los meses de septiembre de 1932 a agosto de 1933, ambos inclusive, J la diferencia de disponible B) a igual situación, apartado A), por lo que se refiere a los meses de septiembre de 1933 a marzo del año actual, inclusive.

Lo comunico a V. E. para su co nocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1934.

HIDALOO

Señor General de la primera división orgánica. Señor Interventor central de Guerra

Exemo. Sr.: Vista la instancia de septiembre de 1932 a fin de marzo promovida por el teniente de CA BALLERIA D. José Vallejo Peralta, disponible en esa división, en sú-plica de que se le abonen las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, durante los meses de septiembre de 1932 a agosto de 1933, y las de disponible B) a igual situación, apartado A), desde el mes de septiembre siguiente al de marzo del año actual, todas inclusive; teniendo en cuenta que el interesado se encontraba en la de colocado en el mes de agosto de 1932, y que su pase a disponible gubernativo lo fué con efectos administrativos a partir de la revista de comisario del mes de septiembre siguiente, y, en con-secuencia, de aplicación los preceptos de la circular de 31 de enero de 1933 (D. O. núm. 27), y lo resuelto en casos análogos para los que permanecieron en la situación B), con anterioridad al decreto de 16 de enero último (D. O. núm. 14), este Ministerio ha resuelto conceder al intere-sado las diferencias de sueldo de disponible gubernativo a colocado, sin derecho al abono de gratificación de ninguna clase, por razón del destino que desempeñaba, por los meses de septiembre de 1932 a agosto de 1933, ambos inclusive, y la diferencia de disponible B) a igual situación, apartado A), por lo que se refiere a los meses de septiembre de 1933 a mar-

zo del año actual inclusive.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid,
16 de abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

Exemo. Sr.: Vista la instancia pro-movida el 14 de noviembre último por el teniente de CABALLERIA D. Juan Ponce de León y Freyre, en situación de disponible en esa división, en solicitud de que se le abonen las diferencias de sueldo de disponible a colocado del tiempo que permaneció en dicha situación, apartado B), o sea desde el mes de septiembre de 1932 a marzo pró-ximo pasado, ambos inclusive, tiempo comprendido entre las fechas de 15 de agosto de 1932 (D. O. mum. 193) que pasó a disponible y la de 20 de marzo del año actual (D. O. núm. 75), este Ministerio ha resuelto concederle solamente la diferencia de sueldo entero desde enero de 1933 a marzo inclusive del año actual, del tiempo que estuvo en situación de disponible forzoso, apartado B), y desestimar las correspondientes al afio 1932, por llevar consigo la expresada situación en dicho afio el percibo del 80 por 100 del sueldo de activo.

Lo comunico a V. E. para su comocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1934.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

#### SECCION DE MATERIAL

#### REGLAMENTOS

Circular. Exemo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el artículo primero transitorio del reglamento para los servicios de Recría y Doma, aprobado por orden circular de 24 de enero último (D. O. núm. 26), aclarada por otra de 6 de febrero del mismo año (D. O. núm. 38), sea de aplicación al personal de Jefes, Oficiales, Asimilados y personal del Cuerpo Auxiliar Bubalterno del Ejercito.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, au de abril de 1934.

HIDALGO

Settor...

#### INTENDENCIA CENTRAL

#### DEVOLUCION DE CUOTAS

Exemp. Sr.: Vietne las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que em-pieza con Basilio Marquína Merino, y termina con Manuel Touriño Rodriguez, en súplica de que se le devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegacio-nes de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero, por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado como comprendidos en el artículo 26 del reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441), debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de

abril de 1394.

HIDALGO

Señores Generales de la primera, sexta y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

#### RELACION QUE SE CITA

Basilio Marquina Merino, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Bilbao, el día 18 de julio de 1930, según carta de pago núm. 7.

Robustiano Gómez Monteagudo, 164,85 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Coruña, el día 17 de agosto de 1925, según carta de pago núme-

ro 08.

Diego Valero Martínez, 210 pesetas, ingresadas en la Delegación de Hacienda de Madrid, el día 4 de octubre de 1932, según carta de pago núm. 329 de Depositaria.

Gerardo Correa y Llano, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Ha-cienda de Vizcaya, el día 7 de marzo de 1931, según carta de pago núm. 96.

Tiburcio Chavarri Amavizcar, 187,25 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, el día 16 de septiembre de 1926, según carta de pago núm. 174.

José Dosal Hidalgo, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, el día 30 de noviembre de 1928, según carta de pago núm. 93.

Manuel Touriño Rodríguez, 210 pese-

tas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Pontevedra, el día 3 de enero de 1934, según certificado del ingre-so núm. 16 de entrada de caudales. Madrid, 18 de abril de 1934.—Hidalgo.

## 

## Estado Mayor Central

#### SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION

#### CONCURSOS

Circular. (Exemo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se anuncie concurso para proveer una vacante de comandante del Cuerpo de ESTADO MAYOR existente en el Estado Mayor Contral. Las instancias debidamente documentadas, serán remitidas directamente al expresado Centro, dentro del plazo de veinte días, contados desde que se publique esta disposición y con sujeción a los preceptos de la ley de 27 de marzo último (Dia-

RIO OFICIAL núm. 80).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de

abril de 1934.

HIDALGO

Seffor...

#### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

BENEFICIOS DE INGRESO EN ACADEMIAS MILITARES

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del regimiento de INFANTERIA núm. 5, D. Agapi-to Gómez González, en súplica de que se le concedan los beneficios de ingreso y permanencia en las Academias Militares, en atención a ser hermano del alférez de Infantería D. Maximino Gómez González, muerto en acción de Guerra el día 29 de septiembre de 1925, cerca de la posición de Rokba-el-Gozal (Larache), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por comprenderle al interesado los preceptos del de-creto de 21 de agosto de 1909 (C. L. número 174), hecho extensivo a los hermanos de militar muerto en campaña por el de 19 de agosto de 1914 (C. L. número 151).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de

abril de 1934.

HIDALGO

Señor General de la quinta división orgánica.

MADRID,—IMPRENTA Y TALLERES DEL MI-NISTERIO DE LA GUERRA